

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
25 de mayo de 2015

DETERERL 068/2015

A La : Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Mediante el cual Modifica el artículo 19 de la Ley Institucional No. 96-04, de la Policía Nacional y Traspasa la Autoridad Metropolitana de transporte Terrestre (AMET), como dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

Referencia : Oficio No. 000713, de fecha 09 de marzo del 2015
(**Expediente No. 02193-2015-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto modificar el artículo 19 de la Ley Institucional No. 96-04 , de la Policía Nacional y Traspasa la Autoridad Metropolitana de Transporte Terrestre (AMET) , como dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor: **Adriano de Jesús de Sánchez Roa** Senador de la Republica por la Provincia Elía Piña, depositado en fecha 23 de enero del 2015.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“ Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”** .

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) Constitución de la República.
- 2) Ley No. 96-04, del 28 de enero del 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional.

- 3) Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, Ley del Distrito Nacional y los Municipios.
- 4) Ley No. 241, del 28 de diciembre del 1967, Ley de Tránsito de Vehículos.
- 5) El Decreto No. 393-97, que crea la Autoridad Metropolitana de Transporte Terrestre (AMET).
- 6) El Decreto No. 489, que crea la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, como una dependencia del Poder Ejecutivo, de fecha 21 de septiembre de 1987.
- 7) Reglamento del Senado.

Análisis Legal,

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y se han observado los siguientes criterios:

En cuanto a los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, para su elaboración es necesario tomar en cuenta ciertos parámetros tales como : la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, hemos observado que los antecedentes legales no presentan la estructura que se recomienda, por lo tanto, sugerimos realizar una readequación de los mismos para que se lean de la siguiente manera:

VISTA: Constitución de la República.

VISTA: Ley No. 241, del 28 de diciembre del 1967, Ley de Tránsito de Vehículos.

VISTA: Ley No. 96-04, del 28 de enero del 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional.

VISTA: Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, Ley del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: El Decreto No. 393-97, del 10 de septiembre de 1997, Que Crea e Integra la Autoridad Metropolitana de Transporte (Amet), como Organismo Dependiente de la Presidencia de la Republica

VISTA: El Decreto No. 489, que crea la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, como una dependencia del Poder Ejecutivo, de fecha 21 de septiembre de 1987.

VISTA: El Reglamento del Senado

Impacto de la Vigencia

El proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley No. 96-04 Ley Institucional de la Policía Nacional para traspasar la Autoridad Metropolitana de Transporte Terrestre (AMET) , como dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la elaboración del diseño y ejecución de un amplio programa de educación, concientización y orientación, con miras a sensibilizar a toda la ciudadanía entorno a la necesidad de respeto a las reglamentaciones del tránsito y la preservación de la vida utilizando para ello los medios que sean necesarios, manteniendo como norte la eficiente, segura y ágil circulación vehicular y la preservación de la vida.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el artículo 19 de la Ley Institucional No. 96-04, de la Policía Nacional y traspasa la Autoridad Metropolitana de Transporte Terrestre (AMET), como dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), entendemos que el mismo se mantiene cónsono con los preceptos constitucionales al respecto¹, en ese sentido, el referido proyecto no contraviene el aspecto constitucional.

¹ Artículos 255, 256 y 257 de la Constitución.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos lingüísticos y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes recomendaciones:

1. Es preciso señalar, que “**LOS CONSIDERANDOS**” de un proyecto de ley, son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, estos deben motivar de forma clara, precisa y concisa la parte dispositiva del acto. (*Ver Manual de Técnica Legislativa punto 4.1.1.3*). por lo que le proponemos hacer una reestructuración de los mismos.
2. Observamos que los artículos que conforman el presente proyecto de ley carecen de “**epígrafes**”, los epígrafes son pequeños títulos que resumen el contenido del artículo, y tienen por finalidad facilitar la comprensión de lo establecido en el mismo, por lo que sugerimos que les sean colocados a todos los artículos que conforman el proyecto de ley.
3. Sugerimos la creación de dos artículos de tipo informativo que traten sobre el objeto de la ley y el ámbito de aplicación, esto con la finalidad de dotar de claridad la norma y facilitar su comprensión. Sugerimos del mismo modo que los mismos sean agrupados en un nuevo capítulo uno que se titule (**DEL OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**). De los antes expresado sugerimos la siguiente redacción.

***Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto modificar el artículo 19 de la Ley No. 96-04, del 28 de enero del 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional, para traspasar la Autoridad Metropolitana de Transporte Terrestre (AMET) como dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).*

***Artículo. 2.- Ámbito de aplicación.** El Ámbito de aplicación de esta es para todo el territorio nacional.*

4. Sugerimos en artículo 1 del proyecto de ley, sea colocado el nombre correcto de la ley No.96-04, del mismo modo conforme a los criterios de técnica legislativa, la manera adecuada en que se debe citar la ley es la siguiente: número, año, y nombre de la ley. Ver redacción alterna:

Ley No. 96-04, del 28 de enero del 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional.

5. De igual manera hemos observado que el artículo 1 transcribe el texto vigente a modificar, lo que resulta incorrecto, ya que lo que se trata es de sustituir el texto propuesto por el vigente, por lo que solo debe establecerse el contenido de la modificación. Del mismo modo la forma como debe de estar redactada la modificación en manteniendo los mismos criterios de la ley vigente, en tal sentido sugerimos la siguiente redacción.

Art. 19: La Autoridad Metropolitana de Transporte Terrestre (AMET) pasa a ser dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Párrafo I.- El Director General de la Autoridad Metropolitana de Tránsito y Transporte (AMET), será designado por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser civil, policía o militar.

Párrafo II.- El Consejo Superior Policial tendrá a su cargo coordinar el traspaso de la Autoridad Metropolitana de Tránsito y Transporte (AMET) al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

6. Observamos que el proyecto de ley objeto del presente informe, establece una derogación genérica e indeterminada al establecer que ***“La presente ley deroga o sustituye cualquier otra ley, decreto o reglamentación que le sea contraria”***. Al respecto es preciso señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 sobre derogaciones, establece ***“Las derogaciones de las leyes deben ser hechas con toda precisión, indicando con certeza las leyes por su número y su nombre completo, evitándose las derogaciones genéricas e indeterminadas, pues las mismas generan incertidumbre y le restan calidad a la ley.”*** Por antes señalado sugerimos su eliminación.

7. Observamos que el presente proyecto de ley no establece cuando entrara en vigencia; al respecto el Manual de Técnica Legislativa establece que los textos normativos deben establecer su entrada en vigencia, esto con la finalidad de garantizar su correcta inserción y posterior aplicación en una redacción alterna que diga así:

“Entrada en vigencia- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil Dominicano.”

Finalmente, sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley, que se aboque a su estudio tomando en cuenta los señalamientos vertidos en el presente informe.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

Director